

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, 1:00 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de 500 pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco existe derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Agustali.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su timbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Dictando normas para la aplicación del Decreto de 25 de septiembre último

Ilmo. Sr.: El aumento constante del importe de las prestaciones sanitarias del Seguro Obligatorio de Enfermedad ha impedido al Ministerio de Trabajo mantener la retribución a Facultativos y sus Auxiliares de acuerdo con su condición profesional y los servicios que presten a la Institución.

Incrementados los recursos del Seguro como consecuencia del Decreto de 25 de septiembre de 1953, se considera oportuna la implantación de la mejora económica de los Facultativos y Auxiliares del Seguro Obligatorio de Enfermedad y de su Inspección Sanitaria, que ha sido el motivo principal de dicha disposición. En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto Nacional de Previsión retendrá, a disposición

del Ministerio de Trabajo, la totalidad del 1 por 100 de aumento de primera del Seguro de Enfermedad, a que se refiere el artículo 1.º del Decreto de 25 de septiembre de 1953, tanto cuando se trate del seguro directo, que realiza el propio Instituto, como del que practican las entidades y organismos colaboradores.

Art. 2.º De acuerdo con lo prevenido en el artículo 2.º del Decreto arriba citado, el personal facultativo y auxiliar sanitario del Seguro Obligatorio de Enfermedad, excepto las Enfermeras, percibirá, a partir de 1.º de enero de 1954, tres gratificaciones extraordinarias anuales, una cada cuatrimestre, y de un importe equivalente a la cuantía de los honorarios devengados durante el primer mes natural de dicho periodo.

Art. 3.º Las Enfermeras adscritas al Seguro Obligatorio de Enfermedad, además de los honorarios y gratificaciones que actualmente perciben, recibirán una gratificación extraordinaria cada cuatrimestre, proporcional a los haberes que devenguen y en la cuantía que fije la Dirección General de Previsión.

Art. 4.º Para que el personal a que se refieren los artículos anteriores tenga derecho a dichas gratificacio-

nes es requisito preciso que se halle en situación de servicio activo en el Seguro Obligatorio de Enfermedad y haya acreditado la totalidad de los honorarios reglamentarios en el cuatrimestre natural anterior a la fecha en que deba de hacerse efectiva cada gratificación extraordinaria.

Art. 5.º Se establece asimismo en favor de dicho personal facultativo y auxiliar sanitario un fondo en concepto de plus familiar por el importe del 8 por 100 de sus retribuciones ordinarias mensuales, tomando a este efecto como referencia los del primer mes natural de cada cuatrimestre, excluidas, por tanto, las gratificaciones que por esta disposición se crean.

El referido fondo se distribuirá por el sistema de puntos en la forma establecida en las Ordenes de 29 de marzo de 1946 y 16 de octubre de 1952, y la Comisión encargada de su distribución estará formada por el Jefe nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad, como Presidente, con facultad para poder delegar en otro funcionario de dicho Organismo; como Vocales, tres Facultativos Médicos, un Practicante, una Comadrona y una Enfermera del Seguro Obligatorio de Enfermedad en activo, y como Secretario, un funcionario de la

Intervención del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 6.º El 10 por 100 de los ingresos a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden se destinará a gratificar al personal médico, farmacéutico y visitador que integre la Inspección de Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad y a la aplicación de los fines y funciones específicos de la Jefatura Nacional.

Art. 7.º Las gratificaciones a que se hace referencia en los artículos 2.º y 3.º de esta Orden, así como la distribución del plus familiar, que se regula en el artículo 5.º, se harán efectivas por el Instituto Nacional de Previsión, a cuyo fin la Jefatura Nacional del Seguro Obligatorio de Enfermedad proporcionará a dicho Organismo los datos y antecedentes precisos.

Art. 8.º Por el Ministerio de Trabajo se dictarán cuantas normas e instrucciones sean precisas para el desenvolvimiento del Decreto de 25 de septiembre de 1953 y para el desarrollo, cumplimiento y ejecución de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1953.—Girón de Velasco.
Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del "B. O. del E." núm. 307, de fecha 3-11-1953).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Recordando el cumplimiento de la obligación por parte de los Secretarios de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos mayores de 8.000 habitantes de redactar una Memoria anual

Excmo. Sr.: La necesidad de que la Administración Central disponga del mayor número de datos relativos al funcionamiento y actividades de la vida local ha sido recogida de modo constante por la legislación.

En efecto, ya el artículo 218 del Estatuto Municipal señaló la obligación de que los Ayuntamientos elevaran anualmente al Ministerio de la Gobernación una Memoria donde se reseñara la gestión realizada en los distintos servicios municipales durante el ejercicio anterior, así como su estado y organización.

El artículo 6.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924 señaló idéntica obligación para los Secretarios, así

como el 116 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935.

Para hacer frente a la conveniencia de facilitar a las autoridades centrales un material de posible consulta para conocer la forma en que las Corporaciones realizan su misión se dictó la circular de este Centro directivo de fecha 22 de mayo de 1951, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 26. Por esta circular se dictaron normas para la confección por parte de los Secretarios de las Memorias anuales, señalando, con el propósito de unificar, el formato y un plan de exposición, sin coartar, no obstante, la iniciativa y estilo individuales.

El artículo 263 del vigente Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, de 17 de mayo de 1952, preceptúa en su artículo 263 que: "Los Secretarios de los Ayuntamientos de Municipios de población superior a 8.000 habitantes y los de Diputaciones provinciales redactarán una Memoria dentro del primer semestre de cada año, en la que darán cuenta circunstanciada de la gestión corporativa, incluyendo referencias al desarrollo de los servicios, estadísticas de trabajo, iniciativas, proyectos en trámite, estados de situación económica, modificaciones producidas en el inventario general del patrimonio, con sujeción todo ello a las instrucciones que, con propósito unificador y para fines corporativos, dicte la Dirección General del Ramo, a la que serán remitidas las Memorias, lo mismo que al Instituto de Estudios de Administración Local y al Gobernador civil de la provincia, una vez que aquella hubiere sido aprobada por la Corporación.

Con el fin de obtener el mayor número de datos sobre las actividades de las Corporaciones locales, ruego a V. E. llame la atención a los señores Secretarios de Diputación y de los Ayuntamientos mayores de 8.000 habitantes en esa provincia sobre el cumplimiento estricto de los preceptos legales que se recuerdan por medio de esta circular, advirtiéndoles que su incumplimiento se considerará como nota desfavorable en su expediente personal, surtiendo efectos en los concursos entre las circunstancias de calificación discrecional y de conjunto a apreciar por el Tribunal en el concepto de eficiencia real del funcionario.

Ruego a V. E. se sirva acusar recibo de la presente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1953.—El Director general, José García Hernández.

A los señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Del "B. O. del E." núm. 307, de fecha 3-11-1953).

SECCION TERCERA

Núm. 15.466

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

VIVIENDAS PROTEGIDAS

Aprobado por esta Corporación en sesión extraordinaria de 24 de octubre próximo pasado, e informado favorablemente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en su reunión de 31 del mismo mes, el proyecto de Consorcio entre la Excelentísima Diputación Provincial y determinados pueblos de la provincia, para regular su cooperación en la construcción de viviendas protegidas, se publica el mismo a continuación, a los efectos previstos en la base primera de dicho Consorcio.

El acuerdo de adhesión que por los Ayuntamientos sea adoptado habrá de serlo en sesión extraordinaria, convocada al efecto, por el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho, y, en todo caso, de la mayoría legal absoluta de los miembros de la Corporación. Del mismo se remitirá certificación por duplicado, debidamente reintegrada, a la Excma. Diputación Provincial.

PROYECTO DE CONSORCIO

entre la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza y los Ayuntamientos de la provincia para la regulación de la cooperación en la construcción de viviendas protegidas en los respectivos Municipios

Base 1. La Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, de conformidad con lo previsto en el art. 244, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, y en ejercicio de sus funciones tutelares, establece entre ella y los Ayuntamientos de la provincia que en el plazo de treinta días, a partir de la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia del presente proyecto, acuerden con todas las solemnidades legales la aceptación de todas y cada una de estas bases, un Consorcio de naturaleza administrativa, al objeto de regular la cooperación de las Corporaciones provinciales y municipales para la construcción en los respectivos Municipios de edificios destinados a viviendas.

Base II. Este Consorcio se constituye al amparo de la Ley de 19 de abril de 1939, desenvuelta por el Reglamento de 8 de septiembre del mismo año, y demás disposiciones reguladoras, actualmente o en lo sucesivo, del régimen de protección a la vivienda de renta reducida.

Las construcciones para cuya realización se establece el presente Consorcio, que afectará solamente a las no reglamentadas especialmente, serán destinadas a viviendas de los vecinos a quienes los Ayuntamientos las adjudiquen en las condiciones reglamentarias, y en la modalidad de venta mediante el pago de cuota de amortización, salvo en los casos en que los usuarios hubieren de ser funcionarios públicos, en que, según las circunstancias, podría hacerse en la modalidad de pago de cuota de amortización o en simple arriendo, conservando los Ayuntamientos la propiedad del inmueble.

Base III. Los Ayuntamientos consorciados estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Acogimiento, en la forma reglamentaria, a los beneficios concedidos en la Ley y disposiciones complementarias que sean pertinentes en cada caso.

A este efecto habrán de elevar, a través de la Diputación, al Instituto Nacional de la Vivienda, la correspondiente solicitud documentada y comprensiva de las circunstancias expresadas en el artículo 50 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939, y suministrar los datos que se estime necesarios para la realización de las gestiones pertinentes, cumpliendo al efecto las instrucciones que de aquélla recibieren.

b) Aportación de los terrenos necesarios para la edificación y calles, libres de toda carga, según la certificación correspondiente del Registro de la Propiedad.

c) Aportación del 10 por 100 del coste total del proyecto, en el cual serán computados el valor de los terrenos, según tasación de la Delegación Comarcal del Instituto Nacional de la Vivienda, y el importe del proyecto de las edificaciones y de colonización, que habrá de ser redactado, a su costa, por el técnico competente que el Ayuntamiento designe libremente.

d) Abonar puntualmente la cuota anual correspondiente para la efectividad del reintegro del 40 por 100 del coste total de las obras, anticipado sin interés por el Instituto Nacional de la Vivienda, y garantizado con segunda hipoteca sobre los inmue-

bles, a cuyo efecto queda expresamente adscrito el importe de las cuotas de amortización de las viviendas que reglamentariamente haya sido señalado en su día.

e) Satisfacer asimismo con toda puntualidad la cuota anual para la amortización del préstamo concertado por la Diputación en representación de los Ayuntamientos consorciados, y demás gastos inherentes a la operación, a que se refiere el apartado b) de la base 4.ª, mediante la aplicación a dicho pago de las cuotas de amortización de las viviendas determinadas por la Superioridad.

Base IV. La Diputación cooperará a las obras:

a) En el orden administrativo. Informando e instruyendo a los Ayuntamientos en relación con los diversos trámites y requisitos a cumplir para la petición y efectividad de los beneficios solicitados, y sustituyéndoles en la realización de todos aquellos cuya ejecución no constituya función de su personalidad corporativa (tramitación de proyectos, celebración de licitaciones, inspección de las obras, recepción de las mismas, entrega a los beneficiarios designados por el Ayuntamiento, y otras de análoga índole).

b) En el orden económico: Asumiendo la representación de los Ayuntamientos consorciados, y concertando en su nombre, con la entidad de crédito que se determine, un préstamo por el importe del 50 por 100 del coste total de las obras, para subvenir a la aportación reglamentaria de los Ayuntamientos, garantizado con primera hipoteca de las edificaciones.

Base V. No obstante la actual limitación del Consorcio a los Ayuntamientos que se adhieran al mismo en el plazo de treinta días a partir de la inserción del proyecto en el "Boletín Oficial" de la provincia, que se establece en la base primera, la Diputación podrá admitir nuevos adheridos cuando las circunstancias así lo aconsejaren.

Zaragoza, 6 de noviembre de 1953.
El Presidente, Francisco Caballero.

Núm. 5.404

Hasta las trece horas del día 12 del actual pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir harina y semola de maíz con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del Palacio provincial.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1953.
El Presidente, Francisco Caballero.

SECCION QUINTA

Núm. 5.326

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el pasado día 10, aprobó las relaciones de contribuyentes de los barrios de Casetas, Villamayor, Casablanca, Montañana, Garrapinillos, Cartuja Baja y Miralbueno, y las cuotas asignadas a aquéllos para satisfacer en régimen de concierto, por el año 1953, los arbitrios e impuestos municipales que se han incluido en aquel sistema de recaudación.

Lo que, a efecto de reclamaciones, se anuncia por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial de la provincia", para que puedan formularse las que hubiere lugar.

Durante el citado plazo estarán de manifiesto los respectivos expedientes, por las mañanas, de once a una, en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, y transcurrido el mismo se considerarán firmes y consentidas las cuotas que no hubieran sido impugnadas durante aquel dicho plazo.

Zaragoza, 14 de octubre de 1953.—
El Alcalde, Julián Abril. —P. A. de S. E.: El Secretario, Luis Aramburo.

Núm. 5.364

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, se anuncia concurso-subasta para adquisición de carbón con destino a las dependencias municipales.

Las proposiciones se presentarán en la Oficialía Mayor, en el plazo de veinte días a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio y en horas de once a trece. Cada licitador presentará dos pliegos cerrados, que podrán ser lacrados y precintados, figurando en ambos la inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso-subasta de adquisición de carbón para las dependencias municipales": Uno de los sobres se titulará "Referencias", y contendrá una Memoria, firmada por el proponente, expresiva de sus referencias técnicas y económicas, yendo acompañadas del título de almacenista de carbones y los contratos con las minas suministradoras, especificando las cuencas a que pertenecen. El segundo pliego se titulará "Oferta económica", e incluirá proposición en la que el licitador se concretará a fijar el tipo económico, señalando el

precio de cada clase de carbón que ofrezca.

Cada una de estas proposiciones que tiene que presentar cada licitador irá reintegrada con timbre de la clase 6.ª y sello municipal de 1.50 pesetas, y en sobre aparte de los dos pliegos mencionados presentará documento de identidad, justificante de haber ingresado en la Depositaria municipal, por el concepto de fianza provisional, la cantidad de 6.000 pesetas; documentación acreditativa de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones patronales, recibo de la contribución industrial y declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las incapacidades o incompatibilidades para ser contratista. Asimismo acompañarán muestras del carbón ofrecido.

La apertura de los pliegos de "Referencias", se verificará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de presentación de los mismos, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue. El resultado se anunciará, dentro del plazo de diez días siguientes, en el "Boletín Oficial" de la provincia, señalándose la fecha de apertura de los segundos pliegos, para cuyo acto se entenderán citados todos los licitadores.

Dada la naturaleza de los efectos a adquirir, la Corporación tendrá libertad absoluta de rechazar todas las proposiciones o de distribuir su adjudicación entre diversos proponentes, pudiendo éstos, a su vez, optar al suministro total o solamente a determinada clase o clases de carbón.

Si la proposición se verificase por poder, deberá éste ir bastantado por uno de los Letrados asesores de la Corporación, D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1953. El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer.—Por A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 5.325

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Amadeo Blanco Escartín en solicitud de autorización para instalar en Zaragoza, como anejo a serriera propia, una nueva industria de pasta mecánica de celulosa.

Esta industria está comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasi-

ficación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Amadeo Blanco Escartín para que efectúe la instalación de referencia con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha de la fabricación deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución.

Zaragoza, 29 de octubre de 1953.— El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 5.360

JUZGADO NUM. 22. — MADRID

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número 22 de Madrid, en autos seguidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador, señor Castillo, contra D. Alejandro Bello Vicente, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de 40.000 ptas., se anuncia por el presente tercera subasta de la finca hipotecada, que es una casa en la ciudad de Zaragoza y su barrio del Arrabal, señalada con el núm. 5 moderno (75 antiguo), manzana 9, de la calle Ibor, Es en el Registro de la Propiedad el núm. 1.196.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en uno de los de igual clase de Zaragoza, se ha señalado el día 17 de diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Esta tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores la cantidad de 8.250 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y en uno de los de igual clase de Zaragoza.

Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes.

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Antonio Peral.—El Secretario, Antonio Sanz Dranguet.

Núm. 5.385

JUZGADO NUM. 2

D. Francisco Jerez García, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos de D.ª Lea Roos Levy, natural de Paris (Francia), viuda de C lvo y con residencia en esta ciudad, en donde falleció el 22 de abril de 1951, sin que consten más antecedentes, y, en virtud de haber renunciado a su herencia la instituida heredera testamentaria, Simone Six, nacida Tellier, viuda de Six, y no constando la existencia de ascendientes, descendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, he acordado publicar el presente edicto anunciando la muerte de dicha causante y llamando a los que se crean con derecho a su herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, si les convinieren.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—Francisco Jerez.—El Secretario, (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.444

Hospital Militar de Zaragoza

JUNTA ECONOMICA

Para la adquisición de viveres y artículos para el mes de diciembre próximo se celebrará primera convocatoria el día 14 del actual, a las once horas.

Los pliegos de condiciones vigentes pueden consultarse en la Administración de este Centro. Segunda convocatoria, caso preciso, el día 23, a igual hora.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1953. El Presidente, (ilegible).

IMPRESA DEL HOGAR FISHERELLI